



HISTORIA DE LAS MUJERES Y DEL SUFRAGISMO

DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA
A LAS SUFRAGISTAS



#02

ÍNDICE



01 OBJETIVOS DE LAS UNIDADES DIDÁCTICAS 03

02 ¿POR QUÉ UNA HISTORIA DE LAS MUJERES Y DEL MOVIMIENTO FEMINISTA? 03

03 LA REVOLUCIÓN FRANCESA Y LAS PRIMERAS IDEAS FEMINISTAS 04

- Contexto histórico
- La Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano. ¿Y las mujeres?
- Olimpes de Gouges y Mary Wollstonecraft
- Actividades

04 REVOLUCIÓN INDUSTRIAL Y MOVIMIENTO DE MUJERES EN EL SIGLO XIX 05

- Contexto histórico
- Discursos y leyes contra el trabajo femenino. ¿Protección o prohibiciones?
- Las mujeres como “menores de edad” en la legislación europea
- *Actividad*

05 LAS MUJERES EN LA COMUNA DE PARÍS..... 07

06 EL MOVIMIENTO SUFRAGISTA..... 08

- *Actividad*
- El movimiento sufragista en Estados Unidos y Seneca Falls
- La familia Pankhurst y el sufragismo en Inglaterra
- *Actividad*

07 MATERIALES Y RECURSOS 10

#1

OBJETIVOS DE LAS UNIDADES DIDÁCTICAS

Que las participantes identifiquen diferentes situaciones de discriminación por el hecho de ser mujeres en su propia experiencia o en su entorno. Identificar las políticas públicas que permiten abordar la violencia de género y las diferentes discriminaciones hacia las mujeres en el ámbito social y laboral.

Conocer la relación entre patriarcado y capitalismo, en la historia y en el mundo actual.

Conocer la historia del movimiento de luchas de las mujeres y los diversos debates del feminismo.

Recuperar historias de mujeres luchadoras que son un ejemplo para el presente.

Planificar acciones a nivel del entorno cercano o la comunidad para combatir el machismo y toda forma de discriminación hacia las mujeres.



#2

¿POR QUÉ UNA HISTORIA DE LAS MUJERES Y DEL MOVIMIENTO FEMINISTA?



A lo largo de la historia hubo múltiples luchas y resistencias de las mujeres contra la miseria, el hambre y la violencia. Por eso podemos afirmar que la historia de las mujeres tiene un recorrido tan extenso como la historia de la humanidad. Solo hacía falta poner el foco en esas experiencias, invisibilizadas por el relato patriarcal.

El movimiento feminista, como un conjunto de elaboraciones teóricas y reivindicaciones propias, emerge en el contexto de las Revoluciones Burguesas, en particular la Revolución francesa (1789). Desde entonces, podemos recorrer la historia del

movimiento feminista. Un movimiento que entendemos de forma dual: como movimiento social de luchas diversas de las mujeres y como expresión de ideas y teorías acerca de la emancipación de las mujeres.

Esta unidad propone un recorrido por algunos de esos momentos y debates. No pretendemos presentar una historia "única" del movimiento feminista. Esta solo puede forjarse y enriquecerse desde la diversidad de miradas, desde múltiples geografías y tiempos.

#3

LA REVOLUCIÓN FRANCESA Y LAS PRIMERAS IDEAS FEMINISTAS

3.1. CONTEXTO HISTÓRICO

La Revolución francesa (1789-1799) puso fin al Antiguo Régimen basado en el poder de los señores feudales, los dueños de la tierra, la nobleza y la Iglesia. Este proceso histórico es un punto de inflexión que abre el camino para la consolidación de un nuevo sistema social: el capitalismo moderno. La burguesía (dueña del capital comercial y los medios de producción) se establece como nueva clase dirigente.

Las mujeres tuvieron un papel activo en los acontecimientos revolucionarios, que se iniciaron con una manifestación de mujeres hacia el Palacio de Versalles, exigiendo la rebaja de los precios del pan. Durante la revolución se crearon asociaciones y clubes políticos donde participaron las mujeres. Pero su presencia en las protestas no tuvo como resultado una igualdad de derechos en las nuevas instituciones políticas.

3.2. LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO. ¿Y LAS MUJERES?

En 1789 fue aprobada la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que establecía en su Pri-

mer artículo: "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos". Sin embargo, las mujeres no estaban incluidas en estos derechos "universales".

Las primeras pensadoras feministas cuestionaron esa realidad. ¿Cuál era su principal crítica? Un movimiento que proclamaba los principios universales de la libertad, la igualdad y la fraternidad, debía garantizarlos también para la mitad de la humanidad, las mujeres.

El feminismo criticó el pensamiento ilustrado desde su interior. Entre los principales filósofos de la Ilustración se encontraban Locke, Voltaire, Montesquieu y Rousseau. Estos filósofos consideraban que los hombres eran seres racionales, y que por lo tanto no debían dependencia a ningún poder divino. Pero las mujeres eran consideradas fuera del espacio de la razón, recluidas en el ámbito privado de la sensibilidad y la naturaleza. Rousseau afirmó que la dependencia y la obediencia era "un estado natural de las mujeres", y que debían ser educadas para someterse a la autoridad masculina, un destino determinado por su sexo.



3.3. OLIMPES DE GOUGES Y MARY WOLLSTONECRAFT

Contra la misoginia de la Ilustración, se elevaron las voces de muchas mujeres, como Olimpes de Gouges en Francia o Mary Wollstonecraft en Inglaterra. Podemos considerarlas como las primeras pensadoras feministas modernas.

En 1791, durante la Revolución Francesa, Olimpes De Gouges escribió La declaración de derechos de la mujer y la Ciudadanía. En su Primer Artículo afirmaba: "La mujer nace, permanece y muere libre al igual que el hombre en derechos".

Mary Wollstonecraft publicó en 1792 la Vindicación de los derechos de la mujer. Allí sostuvo que las mujeres tienen la misma capacidad racional que los hombres, no son seres inferiores. Pero la educación que recibían las mujeres desde pequeñas solo las preparaba para servir en el hogar y las tareas domésticas. Por eso no desarrollaban todas sus capacidades intelectuales y creativas. Wollstonecraft reclama igualdad en la educación y en los derechos políticos.

Mary Wollstonecraft tuvo una hija, Mary Shelley, la autora de la famosa obra Frankenstein. Nunca se conocieron porque Mary Wollstonecraft murió durante el parto a los 38 años.

ACTIVIDAD

a) Lee el Preámbulo y los primeros cinco artículos de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, escrito en 1791 por Olimpe de Gouges. Debatimos en grupos: ¿Qué derechos opinas que faltan a las mujeres hoy? ¿Esto es igual en todos los países?

->Ver declaración en Materiales y recursos al final de esta unidad.

b) Investiga en internet las biografías de Olimpe de Gouges o Mary Wollstonecraft. Redacta una pequeña biografía de entre 10 y 15 líneas, presentando los hechos más destacados de su vida y obra, en el contexto que vivieron.

#4 REVOLUCIÓN INDUSTRIAL Y MOVIMIENTO DE MUJERES EN EL SIGLO XXI



4.1. CONTEXTO HISTÓRICO

La revolución industrial y el desarrollo del sistema capitalista implicó el ingreso de las mujeres de la clase trabajadora al mundo laboral. En cambio, en las clases medias y en las clases altas, las mujeres siguieron mucho más tiempo recluidas en el espacio doméstico.

Las mujeres se ocuparon en talleres, fábricas y oficinas, pero esto no las liberó de las cargas del trabajo doméstico. Este se seguía considerando una tarea "natural" para ellas. De este modo, las trabajadoras tuvieron que soportar una "doble jornada" laboral.

Por un lado, agotadoras jornadas en las fábricas, oficinas o talleres, con salarios más bajos que sus compañeros. Y al terminar el día no había tiempo para el descanso, porque tenían que ocuparse de las tareas domésticas, cuidar a los niños, limpiar la casa, preparar la comida. Esa era su "segunda jornada".

4.2. DISCURSOS Y LEYES CONTRA EL TRABAJO FEMENINO. ¿PROTECCIÓN O PROHIBICIONES?

Las ideas tradicionales sobre las mujeres y acerca de la domesticidad femenina fueron reforzadas por múltiples discursos jurídicos, médicos y culturales. "Su lugar está en casa", era lo que se pensaba. En el siglo XIX se implementaron varios mecanismos para retener a las mujeres en el hogar. El discurso dominante era que ciertos trabajos "pervertían" los órganos reproductivos de las mujeres y afectaban su capacidad de ser madres. Además, se advertía que era peligroso que las mujeres anduvieran solas por la calle en horarios nocturnos, por lo que no podían trabajar en algunos oficios.

A PARTIR DE ENTONCES:

Se dividen sexualmente los trabajos: algunos son considerados "trabajos de mujeres" y otros como no aptos

para ellas. En general, los trabajos para mujeres tienen poca cualificación y son los peores pagos.

Algunos sindicatos adoptan el discurso de "proteger" a las mujeres y recomiendan que se queden en casa. Piensan que el trabajo de las mujeres puede ser una amenaza para el salario de los hombres.

Los Estados comienzan a formular leyes especiales para la "protección" del trabajo femenino o la prohibición de determinados trabajos.

Más adelante se establece el salario familiar, que se paga a los varones. De esta forma, se establece que será responsabilidad de los varones proveer los ingresos a la unidad familiar. Mientras las mujeres deben quedarse en casa para ocuparse de la crianza de los niños y las tareas domésticas.





4.3. LAS MUJERES COMO "MENORES DE EDAD" EN LA LEGISLACIÓN EUROPEA

Durante el siglo XIX y hasta el siglo XX, la mayor parte de los Estados europeos establecieron una legislación especial para regular la situación civil y laboral de la mujer. Según los legisladores, su objetivo era "proteger a la familia" de la "amenaza al orden social" que implicaba que las mujeres salieran a trabajar fuera del hogar como empleadas asalariadas.

El Código Napoleónico de 1804 en Francia ya imponía a las mujeres la condición de "menores de edad" sometidas al padre o al marido, sin acceso a ninguna actividad independiente, sin derecho al voto, ni al divorcio. En muchos países, el derecho matrimonial daba al hombre el poder de decidir sobre la situación laboral de su esposa e incluso a disponer de sus ingresos.

El Código Civil de 1889 en España establecía la dependencia y subordinación de la mujer casada. En su Artículo 57 se afirmaba: "El marido

debe proteger a la mujer y ésta obedecer al marido". Las mujeres no podían disponer de herencias, iniciar actividades comerciales o jurídicas, sin autorización del marido. En el caso de adulterio, las leyes penalizaban más a las mujeres que a los hombres.

También era frecuente que en algunas empresas y oficios solo se contratara a mujeres solteras y se les prohibía casarse. Si se casaban, eran despedidas. Esto ocurría, por ejemplo, con las trabajadoras de las empresas telefónicas en Portugal o con las taquilleras del Metro en España.

Las empresas justifican estas restricciones en aras de "proteger" la "respectabilidad" de las mujeres casadas, para que no se relacionaran con hombres durante la jornada de trabajo, y para que pudieran ocuparse de sus tareas en el hogar, como madres o esposas.

Referencia bibliográfica: Ulla Wikan-der, De criada a empleada. Poder, sexo y división del trabajo (1789-1950), Siglo XXI de España Editores S.A., Madrid, 2016.

ACTIVIDAD

A. Debate en grupos: ¿Por qué crees que no se dejaba trabajar a las mujeres casadas en algunos empleos? Esto nos permite hacer una reflexión más actual: ¿Cuál es el estado de la conciliación familiar y laboral en tu país? ¿Qué problemas se encuentran las mujeres con hijos para conciliar la vida laboral con la vida familiar? Comenta tu propia experiencia.

B. Ejercicio de investigación: Elegir dos países de la UE y buscar cuáles son los derechos de las mujeres para la conciliación laboral y familiar. ¿Cuál es el período de licencias por maternidad y paternidad? Compara los casos elegidos y expone cuál te parece mejor, y qué problemas ves.

#5 LAS MUJERES EN LA COMUNA DE PARÍS



En julio de 1870 se desata una guerra entre Francia y la Prusia de Bismarck (actual Alemania). El 2 de septiembre se produce la rendición de Napoleón y su ejército es tomado prisionero. Dos días después, mediante un levantamiento popular, se proclama la República en París.

El pueblo parisino quiere defender la República. Pero el 28 de enero el gobierno firma un armisticio con Prusia. La capitulación es recibida con ira por la población. El Gobierno de la burguesía liberal encabezado por Thiers abandona París y se traslada a Versalles.

La madrugada del 18 de marzo, las mujeres de los barrios bajos de la capital francesa inician una rebelión popular, que termina con la derrota de las tropas oficiales. Una multitud de mujeres rodea a los militares: "¡No disparéis al pueblo!" gritan. Poco después, a través del sufragio universal, la población elige diputados en cada distrito y se proclama la Comuna de París el 28 de marzo de 1871.



Las mujeres participaron activamente. Formaron asociaciones como el Comité de Vigilancia de las Ciudadanas y la Unión de Mujeres para la Defensa de París. Además, muchas lucharon en las barricadas. Los enemigos de la Comuna las apodaron despectivamente petroleuses (incendiarias).

La Unión de las Mujeres se reunió por primera vez el 11 de abril. Desde allí lanzaron un llamado a todas las mujeres de París para elegir delegadas y formar comités por distrito. El Comité de Vigilancia de Montmartre contaba con una sección femenina, presidida por Louise Michel.

A fines de mayo se estableció la igualdad salarial de mujeres y hombres, pero ni esta ni otras medidas pudieron ser aplicadas. La semana del 20 de mayo entraban en París las tropas del ejército de Versalles para desatar una represión brutal contra la Comuna.



#6 EL MOVIMIENTO SUFRAGISTA



Desde mediados del siglo XIX, se organizaron movimientos de mujeres en diferentes países para exigir el derecho al voto. A las mujeres que encabezaron esas luchas se las conoce como las sufragistas.

ACTIVIDAD

A. ¿Sabes en qué año se consiguió el derecho al voto en tu país? ¿Y por qué crees que las mujeres tuvieron que esperar tanto tiempo para poder votar o ser elegidas representantes en los parlamentos o los gobiernos?

B. Busca en el mapa sobre el voto femenino cuáles fueron los primeros países en permitir el voto de las mujeres y cuáles han sido los últimos. ¿Te ha sorprendido algún dato?

->Ver Mapa en Materiales y recursos al final de esta unidad.

6.2. EL MOVIMIENTO SUFRAGISTA EN ESTADOS UNIDOS Y SENECA FALLS

En 1848 se reunió en Seneca Falls (Nueva York) una Conferencia por los derechos de las mujeres. Al finalizar, se aprobó un documento conocido como la Declaración de Sentimientos y Resoluciones de Seneca Falls.

Esta declaración planteaba: "Ahora, en vista de situación en que vive la mitad de la población a la cual se le niega el reconocimiento de sus derechos y se le somete a una degradación social y religiosa, en vista de las leyes injustas más arriba mencionadas y porque las mujeres se sienten vejadas, oprimidas y fraudulentamente desposeídas de sus derechos más sagrados, insistimos en que se les deben reconocer inmediatamente todos los derechos y privilegios que les pertenecen como ciudadanas de los Estados Unidos."

En la Declaración se denuncia que las mujeres han sido privadas de todos los derechos civiles y políticos: el derecho a votar o ser elegidas representantes políticas, el derecho a tener propiedades, el derecho al divorcio, el derecho a estudiar en universidades, entre otros. Y que se ha convertido a la mujer casada en "civilmente muerta, ante los ojos de la ley".

Entre sus resoluciones se afirmaba: "Que es deber de las mujeres de este país asegurarse el sagrado derecho del voto."

La Declaración fue firmada por 68 mujeres y 32 hombres y puede considerarse el punto de partida del movimiento sufragista a nivel internacional. Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Mott encabezaron la conferencia. Ambas mujeres eran abo-

licionistas, es decir formaban parte del movimiento contra de la esclavitud en Estados Unidos. Sin embargo, la declaración de Seneca Falls no incorpora ninguna reivindicación específica acerca de las mujeres negras.

La Decimonovena Enmienda de la Constitución de Estados Unidos establece que a ninguna persona le puede ser negado su derecho al voto por razones de su sexo. Esta enmienda fue votada recién en 1919 y terminó de ser ratificada por todos los Estados Federales en 1920. Sin embargo, para las personas negras, el derecho al voto siguió siendo restringido hasta por lo menos 1965. Ese año, se aprobó la Ley de Derecho al Voto que prohíbe la discriminación racial.



6.3. LA FAMILIA PANKHURST Y EL SUFRAGISMO EN INGLATERRA

En 1903, Emmeline Pankhurst junto con sus hijas Christabel y Silvia fundaron en Inglaterra la Unión Social y Política de las Mujeres (WSPU, por sus siglas en inglés). Pensaban que era necesario superar las tácticas moderadas de organizaciones anteriores como la Unión Nacional de Sociedades del Sufragio Femenino (NUWSS) de Millicent Garrett Fawcett. La WSPU buscaba influir decisivamente en la opinión pública y su lema era: "Hechos, no palabras".

Durante más de una década, la WSPU y otras organizaciones sufragistas desarrollaron una intensa campaña que incluyó manifestaciones, protestas sorprendidas en mítines de los partidos políticos, discursos en las calles, pegada de carteles, huelgas de hambre en prisión, manifestaciones por la libertad de las sufragistas, resistencia a la represión...

Los medios de prensa atacaban y ridiculizaban a las sufragistas. Las llamaban "histéricas", "locas", "amargadas" y "terroristas". Tan solo entre 1913 y 1914 más de mil sufragistas fueron arrestadas en Gran Bretaña, sometidas a detenciones violentas, golpes y torturas en prisión.

Los políticos conservadores y liberales que se oponían al sufragio femenino decían que las mujeres no "necesitaban" votar, porque ya estaban representadas por sus padres, hermanos y esposos en los parlamentos y gobiernos. En 1918, después de un largo período de luchas y acciones del movimiento sufragista, se consiguió en Inglaterra el voto femenino para las mujeres mayores de 30 años que tuvieran alguna renta. La totalidad de las mujeres recién obtuvo los derechos políticos en ese país en 1928.

ACTIVIDAD

Mira una de estas películas y redacta una reseña como si fueras una periodista de crítica de cine en un diario, contando la historia y recomendando a los lectores que la vean.

PELÍCULAS

Sufragistas (2015). Dirección: Sarah Gavron

Sufragistas cuenta la historia del movimiento de mujeres en Inglaterra para conseguir el derecho al voto. Su protagonista es Maud Watts, una trabajadora en una fábrica textil, quien termina involucrándose en el movimiento sufragista. Este personaje de ficción, representado en la película por la actriz Carey Mulligan, conocerá a Emmeline Pankhurst durante una manifestación. La joven se suma a las acciones de las sufragistas, lo que provoca el enojo de su marido, quien no quiere que forme parte del movimiento. Maud es separada de su hijo y después su marido la deja en la calle.

En otra escena se muestra un hecho real que tuvo gran impacto en la historia: el día en que la sufragista Emily Davison se cruzó delante del caballo del Rey Jorge V, durante una carrera hípica. La joven fue atropellada por el caballo y murió poco después.

El orden divino (2017) Dirección: Petra Biondina Volpe

En 1971, las mujeres todavía no podían votar en Suiza. Nora es una joven ama de casa y madre de dos hijos que vive en un pequeño y pintoresco pueblo donde las noticias de las protestas por los derechos civiles, la revolución sexual y los movimientos contraculturales apenas son un tema de discusión. Nora es una persona tranquila que cuenta con la simpatía de todos. Pero cuando su marido le prohíbe aceptar un trabajo a tiempo parcial, la frustración la lleva a comenzar a luchar públicamente por el sufragio femenino. Su nueva fama conlleva amenazas y el posible fin de su matrimonio, pero ella se niega a dar marcha atrás, y convence a las mujeres del pueblo para ir a la huelga mientras descubre aspectos sobre su propia liberación. Las tranquilas vidas de sus vecinos se verán afectadas por completo. (Reseña de Filmaffinity)

#7

**MATERIALES
Y RECURSOS****7.1. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DE LA CIUDADANA. OLIMPES DE GOUGES, 1791.**

Preámbulo: Las madres, hijas, hermanas, representantes de la nación, piden que se las constituya en asamblea nacional. Por considerar que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de 105 gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes, a fin de que los actos del poder de las mujeres y los del poder de los hombres puedan ser, en todo instante, comparados con el objetivo de toda institución política y sean más respetados por ella, a fin de que las reclamaciones de las ciudadanas, fundadas a partir de ahora en principios simples e indiscutibles, se dirijan siempre al mantenimiento de la constitución, de las buenas costumbres y de la felicidad de todos. En consecuencia, el sexo superior tanto en belleza como en coraje, en

los sufrimientos maternos, reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser supremo, los Derechos siguientes de la Mujer y de la Ciudadana:³

La mujer nace, permanece y muere libre al igual que el hombre en derechos.

El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles de la Mujer y del Hombre; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y, sobre todo, la resistencia a la opresión.

El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación que no es más que la reunión de la Mujer y el Hombre: ningún cuerpo, ningún individuo, puede ejercer autoridad que no emane de ellos.

La libertad y la justicia consisten en devolver todo lo que pertenece a los otros; así, el ejercicio de los derechos naturales de la mujer solo tiene por límites la tiranía perpetua que el hombre le oprime; estos límites deben ser corregidos por las leyes de la naturaleza y de la razón.

Las leyes de la naturaleza y de la razón prohíben todas las acciones

perjudiciales para la Sociedad: todo lo que no esté prohibido por estas leyes, prudentes y divinas, no puede ser impedido y nadie puede ser obligado a hacer lo que ellas no ordenan.

La ley debe ser la expresión de la voluntad general; todas las Ciudadanas y Ciudadanos deben participar en su formación personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos; todas las ciudadanas y todos los ciudadanos, por ser iguales a sus ojos, deben ser igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus capacidades y sin más distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

Ninguna mujer se halla eximida de ser acusada, detenida y encarcelada en los casos determinados por la Ley. Las mujeres obedecen como los hombres a esta Ley rigurosa.

La Ley solo debe establecer penas estrictas y evidentemente necesarias y nadie puede ser castigado más que en virtud de una Ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada a las mujeres.

Sobre toda mujer que haya sido declarada culpable caerá todo el rigor de la Ley.

Nadie debe ser molestado por sus opiniones incluso fundamentales; si la mujer tiene el derecho de subir al cadalso, debe tener también igualmente el de subir a la Tribuna con tal que sus manifestaciones no alteren el orden público establecido por la Ley.

La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos de la mujer, puesto que esta libertad asegura la legitimidad de los padres con relación a los hijos. Toda ciudadana puede, pues, decir libremente, soy madre de un hijo que os pertenece, sin que un prejuicio bárbaro la fuerce a disimular la verdad; con la salvedad de responder por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

La garantía de los derechos de la mujer y de la ciudadana implica una utilidad mayor; esta garantía debe ser instituida para ventaja de todos y no para utilidad particular de aquellas a quienes es confiada.

Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, las contribuciones de la mujer y del hombre son las mismas; ella participa en todas las prestaciones personales, en todas las tareas penosas, por lo tanto, debe participar en la distribución de los puestos, empleos, cargos, dignidades y otras actividades.

Las Ciudadanas y Ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o por medio de sus representantes, la necesidad de la contribución pública. Las Ciudadanas únicamente pueden aprobarla si se admite un reparto igual, no solo en la fortuna sino también en la administración pública, y si determinan la cuota, la base tributaria, la recaudación y la duración del impuesto.

La masa de las mujeres, agrupada con la de los hombres para la contribución, tiene el derecho de pedir cuentas de su administración a todo agente público.

Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene constitución; la constitución es nula si la mayoría de los individuos que componen la Nación no ha cooperado en su redacción.

Las propiedades pertenecen a todos los sexos reunidos o separados; son, para cada uno, un derecho inviolable y sagrado; nadie puede ser privado de ella como verdadero patrimonio de la naturaleza a no ser que la necesidad pública, legalmente constatada, lo exija de manera evidente y bajo la condición de una justa y previa indemnización.

Epílogo: Mujer, despierta; el rebato de la razón se hace oír en todo el universo; reconoce tus derechos. El potente imperio de la naturaleza ha dejado de estar rodeado de prejuicios, fanatismo, superstición y mentiras. La antorcha de la verdad ha disipado todas las nubes de la necesidad y la usurpación. El hombre esclavo ha redoblado sus fuerzas y ha necesitado apelar a las tuyas para romper sus cadenas. Pero una vez en libertad, ha sido injusto con su compañera. ¡Oh, mujeres! ¡Mujeres! ¿Cuándo dejaréis de estar ciegas? ¿Qué ventajas habéis obtenido de la revolución? Un desprecio más marcado, un desdén más visible. [...] Cualesquiera sean los obstáculos que os opongan, podéis superarlos; os basta con deseárselo.

7. 2. DECLARACIÓN DE SENECA FALLS, 1848

A continuación, se reproducen las resoluciones:

CONSIDERANDO: Que está convenido que el gran precepto de la naturaleza consiste en que "el hombre ha de perseguir su verdadera felicidad". Blackstone [1] insiste en sus Comentarios que esta ley de la naturaleza, coetánea a la humanidad y dictada por el mismo Dios, es por supuesto superior a ninguna otra. Obliga en cualquier lugar del globo, en todos los países y en todos los tiempos; invalida a cualquier ley humana que la contradiga, y por ello constituye el origen mediano e inmediato de la autoridad y validez de todas ellas; en consecuencia:

DECIDIMOS: Que todas aquellas leyes que entorpezcan la verdadera y sustancial felicidad de la mujer, son contrarias al gran precepto de la naturaleza y no tienen validez, pues este precepto tiene primacía sobre cualquier otro.

DECIDIMOS: Que la mujer es igual al hombre, que así fue establecido por el Creador y que por el bien de la raza humana exige que sea reconocida como tal.

DECIDIMOS: Que las mujeres de este país deben ser instruidas en las leyes vigentes, que no deben aceptar su degradación, manifestándose satisfechas con situación o con su ignorancia y afirmando que gozan de todos los derechos a los cuales aspiran.

DECIDIMOS: Que puesto que el hombre pretende ser superior intelectualmente y admite que la mujer lo es moralmente, es preeminente deber suyo animarla a que hable y predique cuando tenga oportuni-

dad en todas las reuniones religiosas.

DECIDIMOS: Que la misma proporción de virtud, delicadeza y refinamiento en el comportamiento que se exige a la mujer en la sociedad, sea exigido al hombre, y las mismas infracciones sean juzgadas con igual severidad, tanto en el hombre como en la mujer.

DECIDIMOS: Que la acusación de falta de delicadeza y de decoro de la que a menudo es acusada la mujer cuando se manifiesta públicamente, proviene sin gracia alguna de los mismos que con su presencia la animan a actuar en escenarios, conciertos y fiestas circenses.

DECIDIMOS: Que la mujer se ha mantenido satisfecha durante demasiado tiempo dentro de unos límites determinados que unas costumbres corrompidas y una tergiversada interpretación de las sagradas Escrituras han señalado para ella, y que ya es hora de que se mueva en el medio más amplio que el creador le ha asignado.

DECIDIMOS: Que es deber de las mujeres de este país asegurarse el sagrado derecho del voto.

DECIDIMOS: Que la igualdad de los derechos humanos es consecuencia del hecho de que toda la raza humana es idéntica en cuanto a capacidad y responsabilidad.

DECIDIMOS, POR TANTO: Que habiéndole asignado el Creador a la mujer las mismas aptitudes y el mismo sentido de responsabilidad que al hombre para que los ejercite, a ella le corresponden el derecho y el de-

ber de promover las causas justas con medios también justos; y, especialmente en lo que se refiere a las grandes causas de la moral y la religión, le corresponde el derecho a enseñar, con él, a sus hermanos, tanto en público como en privado, por escrito y de viva voz, mediante todo el instrumento útil, y en toda asamblea que valga la pena celebrar; y, siendo ésta una verdad derivada de los principios divinamente implantados en la naturaleza humana, cualquier hábito o autoridad, moderna o con venerable pretensión de antigüedad, que se oponga a ella, debe ser considerada como una evidente falsedad, contraria a la humanidad.

Notas

[1] Referencia a "Commentaries on the Laws of England", de William Blackstone (1723-1780), el jurista inglés más influyente del siglo XVIII

7. 3. LA UNIÓN OBRERA, FLORA TRISTAN

Disponible en: https://drive.google.com/file/d/0B5_d8zW-ltwELWNZUD-hIZzhYzZQ/view

7. 4. MANIFIESTO DEL COMITÉ CENTRAL DE LA UNIÓN DE MUJERES PARA LA DEFENSA DE PARÍS Y EL CUIDADO A LOS HERIDOS. COMUNA DE PARÍS (1871)

Disponible en: https://www.marxists.org/espanol/tematica/comuna/1871/mayo/6_v.htm



Fundación por la Europa de los Ciudadanos

C/ Luis Vélez de Guevara, 8, Bajo Derecha 28012. Madrid.

contacto@lafec.org

91 722 75 00